

CAPITANÍA DE PUERTO DE CARTAGENA – OFICINA JURÍDICA

**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL**  
**DIRECCION GENERAL MARITIMA**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 137/2023**

**REFERENCIA:** INVESTIGACION ADMINISTRATIVA No. 15032022-001

**PARTES:** ISLA TAORMINA

**AUTO:** DE FECHA 28 DE JUNIO DEL 2023, EL CAPITÁN DE PUERTO DE CARTAGENA, ORDENA ABRIR PERIODO PROBATORIO POR EL TERMINO DE TREINTA (30) DIAS Y OFICIAR AL AREA DE LITORALES Y AREAS MARINAS.

EL PRESENTE ESTADO SE FIJA HOY JULIO CUATRO (4) DEL 2023 A LAS 8:00 HORAS Y SE DESFIJA A LAS 17:00 HORAS DEL MISMO DÍA.



**CPS. BERNARDO JOSE BALLESTERO PETRO**  
Asesor jurídico CP05



**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA -  
CAPITANÍA DE PUERTO DE CARTAGENA.**

Cartagena D.T. y C., Veintiocho (28) de junio del 2023

Expediente No. 15032022-001 **ISLA TAORMINA**

**ANTECEDENTES**

En desarrollo de la actuación administrativa, fue aportado el memorando MEM-202100674-MD-DIMAR-CP05-ALITMA de fecha 17 de diciembre del 2021, suscrito por el señor Capitán de Corbeta Jorge Camilo Torres Quiroga, responsable del Área de Litorales y Áreas Marinas de esta Capitanía de Puerto, mediante el cual pone en conocimiento a la oficina jurídica de la inspección realizada por funcionarios del área de litorales el día 30 de junio de 2021, cuyo objetivo era verificar la concesión otorgada mediante Resolución 0427 de 15 de julio de 1996, otorgada a MARITZA MENDIETA TAMAYO, localizada en el barrio Crespo calle 70 No. 8-69, área urbana del distrito de Cartagena, la cual mediante Resolución 00208 del 18 de noviembre de 2002 se declaró extinción y sin ningún valor la resolución 0427 del 15 de julio de 1996 y mediante artículo 2 resuelve, "Comisionar al Capitán de puerto de Cartagena para verificar y controlar el estricto cumplimiento de la presente resolución...".

Se realizó un levantamiento topográfico mediante un dispositivo GPS con su respectivo registro fotográfico de la edificación que se encuentra en sitio del terreno inspeccionado, el cual posee características técnicas de playa marítima y/o bajamar.

Con fundamento en lo expuesto mediante auto de fecha 04 de enero de 2022, este despacho ordenó dar apertura a la averiguación preliminar por presunta ocupación y/o construcción indebida del edificio denominado ISLA TAORMINA.

Mediante oficio No. 15202202369 de fecha 20 de mayo de 2022 se solicita a la Alcaldía Mayor de Cartagena D. T y C. copia del registro de inscripción de la propiedad horizontal, o certificado de existencia y representación legal de la persona jurídica correspondiente a la copropiedad ISLA TAORMINA, así como los datos de su ubicación y contacto que reposen en la base de datos de dicha entidad.

Mediante auto de fecha 22 de agosto de 2022 se ordenó escuchar en diligencia de versión libre al representante legal de la copropiedad ISLA TAORMINA, diligencia que fue aplazada mediante auto de fecha 24 de enero de 2023, por temas de actualización del sistema y mantenimiento de las redes de la unidad.

*"Consolidemos nuestro país marítimo"*

Dirección  
Commutador (+57) 601 220 0490  
Línea Anticorrupción y Antiaoborno 01 8000 911 670  
Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 900  
Bogotá (+57) 601 328 0900  
dimar@dimar.mil.co - [www.dimar.mil.co](http://www.dimar.mil.co)



El día 02 de noviembre de 2022 los suscritos CPS Bernardo José Ballesterero Petro y el auxiliar jurídico AD HONOREM Raúl Liconá Beltrán, se desplazaron a la ubicación del edificio Isla Taormina, a fin de recaudar información que les permitiera el desarrollo de la investigación.

Mediante documentación registrada con radicado No. 152022112075 de fecha 10 de diciembre de 2022, la señora LUZ NIDIA CALDERON MARTINEZ, en su calidad de administradora y representante legal del edificio ISLA TAORMINA solicita se expida copia del expediente y se vincule a la investigación a la constructora GRUPO 4G COLOMBIA S.A.S dado que dicha sociedad fue la encargada de realizar la construcción de la copropiedad y así mismo vincular a los señores ANIBAL AMADOR, JUAN CARLOS ARAUJO, JAVIER COLL y JUAN CARLOS PEREZ LONDOÑO, en calidad de socios ingenieros que lideraron la construcción de la copropiedad.

Mediante auto adiado 21 de diciembre de 2022, el Capitán de Puerto de Cartagena ordena vincular al proceso a la constructora GRUPO 4G COLOMBIA S.A.S, así mismo se ordenó requerir a la señora Luz Nidia Quintero Calderón Martínez, en calidad de administradora y representante legal del edificio Isla Taormina para que suministrara los datos e identificación de los señores Juan Carlos Araujo, Javier Coll y Juan Carlos Pérez Londoño.

Mediante auto de calendas 27 de febrero de 2023 este despacho procede a fijar fecha y hora para llevar a cabo diligencia de versión libre con el representante legal de GRUPO 4G COLOMBIA S.A.S, con el representante legal de la sociedad P.H. LNC S.A.S y la presidenta del consejo de Administración de la Copropiedad Isla Taormina, y ordena remitir copias del expediente a las partes.

El día 17 de marzo de 2023 se lleva a cabo diligencia de versión libre con los señores, Juan Carlos Araujo Perdomo y el señor Aníbal Amador de la Ossa como representantes legales de la sociedad GRUPO 4G COLOMBIA S.A.S, teniendo en cuenta que la declaración rendida por el versionista no logro desvirtuar que las obras hayan sido autorizadas por parte de esta Autoridad Marítima, además el presunto infractor no aportó documentación que desacreditará los hechos que dieron origen a la presente actuación, por lo que es procedente continuar con la actuación.

Con fecha diecinueve (19) de abril del 2023 se profirió auto de formulación cargos en contra de la sociedad P.H LNC S.A.S y GRUPO 4G COLOMBIA S.A.S, por la presunta ocupación y/o construcción indebida en áreas bajo jurisdicción de la autoridad marítima- Dirección General Marítima-DIMAR.

Una vez surtida la notificación efectiva del auto de formulación de cargos, el representante legal de la sociedad GRUPO 4G COLOMBIA S.A.S, con fecha 08 de junio de 2023, presentó

escrito de descargos en el cual aportó documentación a fin de que obrará dentro del expediente, ejerciendo su derecho de defensa y contradicción

### CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

De conformidad con el numeral 21 del artículo 5 del Decreto Ley 2324 de 1984, le corresponde a la Dirección General Marítima autorizar y controlar las concesiones y permisos en las aguas, terrenos de bajamar, playas y demás bienes de uso público de las áreas de su jurisdicción. En concordancia con lo anterior, el numeral 27 *ibidem* establece que le corresponde adelantar y fallar las investigaciones por construcciones indebidas o no autorizadas en los bienes de uso público y terrenos sometidos a su jurisdicción.

A su vez el artículo 48 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo establece: *“Cuando deban practicarse pruebas se señalará un término no mayor a treinta (30) días. Cuando sean tres (3) o más investigados o se deban practicar en el exterior el término probatorio podrá ser hasta de sesenta (60) días”*

Así las cosas, teniendo en cuenta que la parte investigada presentó escrito de descargos, de conformidad con el artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, a través de correo electrónico de fecha 21 de diciembre del 2022, el Despacho se pronunciará sobre las pruebas solicitadas y que considera deberán practicarse, las cuales deben ser útiles al momento de proferir una decisión de fondo.

### DECRETAR LAS SIGUIENTES PRUEBAS DE OFICIO

1. Oficiar al Área de Litorales y Áreas Marinas de esta Capitanía de Puerto a fin de que procedan a emitir concepto técnico de jurisdicción del área objeto de investigación, en el que se permita establecer los siguientes puntos:
  - I. El área objeto de estudio con coordenadas geográficas
  - II. El trazado técnico de Jurisdicción sobre el predio o área.



### DOCUMENTALES

Así mismo, se tendrán por pruebas documentales las recopiladas hasta el momento y que obren en el expediente, así como las aportadas por el investigado dentro del escrito de descargos.

1. Folio de matrícula inmobiliaria No. 060-347, en donde se registra las Resoluciones que ordenan segregar 400.30 mts<sup>2</sup> de este folio.
2. Carta catastral expedida por el IGAC, en donde se observa la línea segregada, así como la cedula catastral del lote segregado
3. resolución No. 0027 de 24 de enero de 2017, otorgada por la Curaduría Segunda de Cartagena.
4. Plano anexado a la solicitud de licencia de la primera planta del edificio, en donde se observa el área segregada al lote, así como el área de retiro del edificio.
5. Escritura pública No. 2045 de 01/04/2015 otorgada por la Notaría Tercera de Cartagena, por medio de la cual se elevan a Escritura pública las Resoluciones 13-001-869-2015 y resolución No. 13-001-0883-2015, ambas del 29/05/2015, expedidas por la DIMAR.

Es de resaltar en este punto que, la prueba en derecho es la actividad necesaria para demostrar la verdad de un hecho, su existencia o contenido que implica hacerlo según o a través de los medios probatorios establecidos por la ley, los cuales deben ser pertinentes, conducentes y eficaces, es decir, la prueba como institución jurídica está orientada a demostrar los hechos principales y accesorios dentro de un proceso.

Así mismo, su objetivo fundamental está dirigido a esclarecer las circunstancias de tiempo modo y lugar en que ocurrieron los hechos materia de investigación, recayendo sobre una realidad y su relevancia está íntimamente relacionada con grado de vinculación entre el medio probatorio y el hecho que se pretende probar.

Debe tenerse en cuenta que en todas las actuaciones realizadas por la administración pública, el propósito fundamental es salvaguardar el cumplimiento de la función administrativa en beneficio del interés general, sin que esto pueda ser interpretado como una limitación o desconocimiento de las garantías constitucionales con las que cuentan los particulares para ejercer su derecho de defensa y contradicción o del debido proceso; así las cosas, vale aclarar que el investigado cuenta con la oportunidad procesal para aportar las pruebas documentales que considere útiles para el esclarecimiento de los hechos.

**ACAPITE SOLICITUDES ESCRITO DE DESCARGOS REPRESENTANTE LEGAL DE  
SERVICIOS NAUTICO DEL CARIBE S.A.S.**

1. Abstenerse de continuar con la presente investigación administrativa, y en consecuencia se sirva decretar la terminación y el archivo de la misma, por los hechos expuestos.

Se hará pronunciamiento al respecto dentro de la presente investigación administrativa cuando esta Capitanía de Puerto emita decisión de fondo.

2. Solicita se decrete una prueba pericial con intervención de perito, experto en temas de ingeniería civil, arquitectura o en temas relacionados, con el propósito que determine si el edificio Isla Taormina, se encuentra en zona de bajamar o área de uso público, el cual puede ser seleccionado de la lista de auxiliares de la justicia.

En relación a la solicitud de prueba pericial solicitada con el fin de determinar si el área objeto de investigación hace parte de nuestra jurisdicción, esta capitanía de puerto considera que no es necesaria llevar a cabo la prueba solicitada, toda vez que revisado el expediente se encuentra que con memorando 2021-00674-MD-DIMAR-CP05-de fecha 17 de diciembre del 2021, se llevó a cabo inspección por parte de inspectores del área de litorales en fecha 30 de junio del 2021, con el fin de verificar la concesión otorgada mediante resolución No. 0427 del 15 de julio de 1996, la cual fue declarada sin valor mediante la resolución No. 00208 del 18 de noviembre de 2002 que mediante su artículo 2 resuelve "*Comisionar al Capitán de Puerto de Cartagena para verificar y controlar el estricto cumplimiento de la presente resolución...*" por lo que se realiza levantamiento topográfico mediante un dispositivo GPS con su respectivo registro fotográfico de la edificación ubicada en el terreno inspeccionado, el cual posee características técnicas de playa marítima y/o bajamar.

Motivo por el cual este despacho procedió a iniciar la actuación que aquí nos ocupa en contra de la sociedad P.H LNC S.A.S y GRUPO 4G COLOMBIA S.A.S.

Así las cosas, sería superfluo practicar nuevamente dicha prueba, cuando el fundamento fáctico que llevo a este despacho a formular cargos en contra de la Sociedad Investigada, se encuentra soportado en la inspección técnica al área de la concesión realizado en fecha 30 de junio del 2021.

En ese orden de ideas, este despacho no accederá a llevar cabo la prueba solicitada, toda vez que carece de la eficacia, pertinencia y conducencia, necesaria para poder ser concedida dentro de la presente investigación.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Capitán de Puerto de Cartagena,

**"Consolidemos nuestro país marítimo"**

Dirección

Commutador (+57) 801 220 0490

Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 870

Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966

Bogotá (+57) 801 329 6500

dimar@dimar.mil.co - [www.dimar.mil.co](http://www.dimar.mil.co)



**Dirección General Marítima**  
Autoridad Marítima Colombiana

**RESUELVE:**

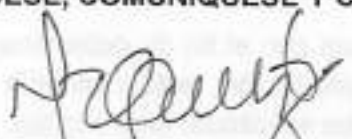
**PRIMERO:** Abrir periodo probatorio por el término de treinta (30) días, contados a partir de la ejecutoria del presente proveído, así mismo tener como pruebas las obtenidas previas a la formulación de cargos.

**SEGUNDO:** Practicar las pruebas decretadas en la parte motiva del presente proveído.

**TERCERO:** Oficiar al área de Litorales y Áreas Marinas de esta Capitanía de Puerto, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

**CUARTO:** Notificar de conformidad el Presente Proveído.

**NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE**



Capitán de Navío **JAVIER ENRIQUE GOMEZ TORRES**  
Capitán de Puerto de Cartagena.